



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA
VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES COMO
ORGANISMO FISCAL AUTONOMO.**

TESIS PROFESIONAL

Que para obtener el Título de

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a

Raul Guati Rojo Sánchez



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA
VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES COMO
ORGANISMO FISCAL AUTONOMO

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO

1.1 ANTECEDENTES

- 1.1.1 Bases históricas; artículo 123 Constitucional, fracción décima segunda. Ley Federal del Trabajo, Titulo Cuarto Capitulo Tercero.
- 1.1.2 Función Socio-política; características y objeto de su creación.
- 1.1.3 Situación jurídica como órgano paraestatal

1.2 ESTRUCTURA ORGANICA

- 1.2.1 Los órganos del Infonavit
- 1.2.2 La Asamblea General, organización y funciones
- 1.2.3 El Consejo de Administración, organización y funciones
- 1.2.4 La Comisión de Vigilancia, organización y funciones
- 1.2.5 El Director General
- 1.2.6 Las Comisiones Consultivas, organización y funciones
- 1.2.7 La Comisión de Inconformidades y de Valuación, organización y funciones.

1.3 LA FUNCION RECAUDATORIA. Colaboración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CAPITULO TERCERO

2.1 LAS APORTACIONES PATRONALES

2.1.1 Marco Teórico General; Las Contribuciones

2.1.2 Paracontribuciones

2.1.3 La naturaleza jurídica de las aportaciones patronales

2.2 FACULTADES Y OBLIGACIONES EN LA DETERMINACION DEL IMPORTE DE LAS APORTACIONES PATRONALES

2.3 PROCEDIMIENTO DE DETERMINACION

CAPITULO TERCERO

3.1 MEDIOS DE CONTROL DE LA LEGALIDAD

3.1.1 El recurso administrativo de inconformidad

3.1.2 El juicio fiscal

CONCLUSIONES

APENDICE

BIBLIOGRAFIA

I N T R O D U C C I O N

A partir de la última década se han incrementado las necesidades de vivienda en las zonas urbana y sub-urbana para los grupos de menor poder adquisitivo.

Por tal motivo, a partir del año de 1972 se creó el organismo denominado Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Dicho instituto tiene por objeto el administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, el cual se constituyó mediante las aportaciones patronales que marca la ley relativa, liberando a los patronos de otorgar viviendas higiénicas mediante las aportaciones que hagan éstos a dicho fondo, atendiendo a la incapacidad de adquisición del sector obrero y a la falta de crédito institucional.

Con tales recursos, el Instituto cuenta con los elementos necesarios para el otorgamiento de créditos por adquisición construcción, reparación o mejora, o bien, para el pago de pasivos adquiridos por dichos conceptos.

Las obligaciones de efectuar las aportaciones y enterar los descuentos tienen el carácter de fiscales. Para esos efectos el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los

Trabajadores tiene el carácter de organismo fiscal autó -
nomo y se encuentra facultado para determinar en caso de
incumplimiento, el importe de las aportaciones patronales
y las bases para su liquidación y cobro.

Durante la exposición del presente trabajo, se efectuarán
diversas consideraciones tendientes a analizar los órga -
nos que integran el Instituto, las características de las
aportaciones, los medios de control de la legalidad, los
mecanismos de recaudación, distribución y aplicación de -
las aportaciones del cinco por ciento, el órgano faculta -
do para ello, así como los errores del sistema, basandome
al efecto en los puntos teóricos derivados de diversos -
cuerpos de leyes, partiendo éstos desde luego, de nuestra
carta constitucional, y teniendo como fin principal, el -
hacer notorias ciertas ideas que han surgido durante el -
otorgamiento de mis servicios para empresas constructoras
de vivienda de interés social, quienes se encuentran inti -
mamente ligadas al funcionamiento del Instituto del Fondo
Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

CAPITULO PRIMERO

1.1 ANTECEDENTES

1.1.1 Bases Históricas

Conforme a la promulgación de la Constitución de 1917 - existe una nueva corriente denominada " Derecho Social " la cual consagra en diversas normas las garantías que es tima esenciales para asegurar la dignidad del trabajo y la igualdad de oportunidades. Asi mismo hace extensivo - el derecho a gozar del beneficio de que se les proporcio ne habitación a los trabajadores.

En un principio se estableció que en las negociaciones - ubicadas fuera de las zonas urbanas y sub-urbanas o den- tro de ellas cuando ocuparan un número de asalariados ma yor de cien, los patrones tendrían la obligación de pro- porcionarles habitación cómoda e higiénica.

Dicho objetivo nunca fue logrado en virtud de la situa - ción económica y social que privaba a principios de si - glo.

No fue sino hasta el año de 1972 en que se sentaron las

bases definitivas mediante la reforma a la fracción décimo-segunda del artículo 123 Constitucional, que se transcribe en lo conducente:

" Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquiera otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias, a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores, y establecer a la vez, un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del gobierno federal, de los trabajadores y de los patronos que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda.

Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores pueden adquirir en propiedad tales habitaciones."

En la Ley Federal del Trabajo que entró en vigor el pri -

mero de Mayo de 1970, el ejecutivo federal, apoyándose en principios de la nueva ciencia social, toma la resolución respecto a la conversión de las aportaciones en un ahorro social de carácter reivindicatorio fundado en la ideología del artículo 123.

El patrimonio inicial del Instituto fue de mil quinientos millones de pesos que corresponden a la aportación hecha por el gobierno federal, según presupuesto de egresos de la federación (1).

Posteriormente se agregaron entre dos mil quinientos y tres mil millones de pesos del producto de la recaudación del cinco por ciento sobre nóminas de las empresas.

En tal sentido, el legislador, a través del capítulo tercero, título cuarto de la Ley Federal del Trabajo, reglamentó los principios de la fracción décimo segunda del artículo 123 de nuestra carta magna, ordenando sistemáticamente la organización y funcionamiento del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

1.1.2 Función Socio-Política, características y objeto de su creación

Con base en lo anteriormente expuesto, podemos precisar

(1) Diario Oficial del 24 de Abril de 1972

con toda claridad que desde un punto de vista primario la función socio-política del Instituto, es garantizar el derecho a gozar del beneficio de que se les proporcione casas-habitación a todos los trabajadores sin hacer distinciones injustas y tomando en cuenta el desarrollo industrial que se ha operado en nuestro país.

Entre sus características tenemos que es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio con facultades para determinar en caso de incumplimiento, el importe de las aportaciones patronales y las bases para su liquidación y cobro.

Sin embargo, el cobro y la ejecución de los créditos - no cubiertos están a cargo de la oficina federal de hacienda correspondiente, lo cual antagoniza con su autonomía en materia fiscal, limitando en consecuencia el ámbito de sus actuaciones, no obstante lo cual se hablará de ello en capítulos posteriores.

1.1.3 Situación jurídica como órgano paraestatal

Como fué precisado en el inciso que antecede, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Traba-

jadores es un organismo descentralizado de servicio social, es decir, se trata de un órgano independiente de la administración pública federal, ya que la intervención de ésta no es de carácter político sino social, por efectos de la fracción décimo segunda, apartado A del artículo 123 de la Constitución General de la República.

1.2 ESTRUCTURA ORGANICA

1.2.1 Los órganos del Infonavit

Para el desempeño de sus funciones, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se integra a través de diversos órganos que vienen a constituir, como en todo ente colectivo, los órganos de dirección, administración y vigilancia, para obtener el equilibrio en el desempeño de sus funciones, deslindando responsabilidades y alcanzar así los fines para lo cual fue creado. Los órganos que integran al organismo son: La Asamblea General, El Consejo de Administración, La Comisión de Vigilancia, El Director General, Las Comisiones Consultivas y La Comisión de Inconformidades y de Valuación.

1.2.2 La Asamblea General, organización y funciones

Por principio de cuentas debe establecerse que la autoridad suprema del Instituto es la Asamblea General.

Su integración es en forma tripartita mediante cuarenta y cinco miembros designados de la siguiente forma:

quince por el ejecutivo federal;

quince por las organizaciones nacionales de trabajadores;

quince por las organizaciones nacionales de patrones.

A mayor abundamiento, cabe señalar que por cada miembro -

propietario se designará un suplente.

Con fecha 25 de Abril de 1974, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las bases establecidas por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social que señalan cuales son las organizaciones nacionales de trabajadores y patrones que tienen derecho a designar miembros para la integración de la Asamblea General, de conformidad con el artículo octavo de la ley que rige al Instituto.

SECTOR OBRERO

I.- Confederación de Trabajadores de México (CTM), como organización nacional mayoritaria de trabajadores, tiene derecho a designar ocho miembros propietarios y sus respectivos suplentes.

II.- Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC), como organización nacional que le sigue en número de afiliados, tiene derecho a designar dos miembros propietarios y sus respectivos suplentes.

III.- Las siguientes organizaciones nacionales tienen derecho a designar un miembro propietario y un suplente:

- a) Confederación Regional Obrero Mexicana
- b) Confederación Obrero Revolucionaria
- c) Sindicato Industrial de Trabajadores Mineros, Metalurgicos y Similares de la Republica Mexicana
- d) Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana
- e) Sindicato Mexicano de Electricistas

SECTOR PATRONAL

I.- La Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN), designará ocho miembros propietarios y sus respectivos suplentes

II.- La Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio (CONCANACO), designará cuatro miembros propietarios y sus respectivos suplentes

III.- La Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), designará tres miembros propietarios y sus respectivos suplentes

Los miembros de la Asamblea General durarán en su cargo seis años y podrán ser removidos libremente por quien los designe cinco días antes de la fecha en que deba renovarse la Asamblea General.

La Secretaría de Trabajo y Previsión Social publicará en el Diario Oficial de la Federación los nombres de los representantes designados, citandolos para la primera reunión de la asamblea renovada, la cual, entre otras funciones, tendrá las siguientes:

- 1) examinar y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos dentro de los últimos tres meses del año;
- 2) examinar y aprobar los estados financieros y los dictámenes de la comisión de vigilancia;
- 3) decidir sobre el establecimiento de comisiones consultivas regionales;
- 4) establecer las reglas para el otorgamiento de créditos y para operación de depósitos a que se refiere la ley;
- 5) examinar y aprobar el presupuesto anual de gastos de administración, operación y vigilancia del Instituto, los que no excederán del uno y medio por ciento de los recursos totales que maneje;
- 6) determinar las reservas que deban constituirse para asegurar la operación del fondo de la vivienda para los trabajadores;
- 7) las demás necesarias para el cumplimiento de los fines del Instituto.

1.2.3 El Consejo de Administración, organización y funciones

De conformidad con el artículo doce de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el consejo de administración esta integrado por quince miembros designados por la Asamblea General en la forma siguiente:

cinco a proposición de los representantes del gobierno federal;

cinco a proposición de los representantes de los trabajadores;

cinco a proposición de los representantes patronales

Dichos consejeros no podrán ser miembros de la Asamblea General, durarán en su cargo seis años y serán removidos por la misma asamblea.

Entre sus funciones tenemos las siguientes:

1) resolver sobre las inversiones de fondos y operaciones del Instituto

2) proponer a la Asamblea General el establecimiento, modificación o supresión y jurisdicción de las Comisiones Consultivas Regionales

3) examinar y aprobar la presentación a la Asamblea General de los presupuestos de ingresos y egresos, los pla

nes de labores y de funcionamiento, así como los estados financieros y el informe de actividades formulado por el Director General

4) proponer a la Asamblea las reglas para el otorgamiento de créditos

5) estudiar y aprobar los tabuladores y prestaciones -- correspondientes al personal del Instituto

6) designar a los miembros de la Comisión de Inconformidades y de Valuación

7) las demás que le señale la Asamblea General

1.2.4 La Comisión de Vigilancia, organización y funciones

Se integra con nueve miembros designados por la Asamblea General. Cada una de las representaciones propondrá el -- nombramiento de tres miembros con sus respectivos suplentes, y tendrá las siguientes atribuciones:

1) vigilar la administración de los recursos y gastos

2) practicar los estados financieros de cada ejercicio -- social

1.2.5 El Director General

Será nombrado por la Asamblea General a proposición del Presidente de la República y tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- 1) representar al Instituto con todas las facultades - que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en términos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, con facultades para otorgar, delegar y revocar poderes, previo acuerdo del Consejo de Administración
- 2) presentar al Consejo de Administración los presupuestos de ingresos y egresos, el proyecto de gastos y el - informe mensual sobre actividades del Instituto
- 3) asistir a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, con voz pero sin voto
- 4) nombrar y remover al personal del Instituto
- 5) las demás que la ley le señale

1.2.6 Las Comisiones Consultivas, organización y funciones

Como funciones prioritarias de las Comisiones Consultivas tenemos que sugieren al Consejo de Administración - las áreas susceptibles de ser financiadas y opinar sobre los proyectos de habitaciones en sus respectivas regiones.

En lo referente a su integración se hace a través de - las diferentes representaciones, designando cada una de ellas un elemento, esto es, se integran en forma triparar

tita y su ámbito territorial de actuación lo señalará la Asamblea General.

1.2.7 La Comisión de Inconformidades y de Valuación, organización y funciones

Esta Comisión se integra en forma tripartita con un - miembro por cada representación y, según se señaló anteriormente, son designados por el Consejo de Administración.

La Comisión conocerá, substanciará y resolverá los re cursos que se promuevan ante el Instituto por los patrones, los trabajadores y sus causa-habientes o beneficiarios según prevee el artículo séptimo del reglamento de inconformidades.

Sin embargo, el artículo 54 de la Ley del Instituto - señala que será potestativo para los patrones el agotar el recurso de inconformidad o acudir directamente ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

1.3 LA FUNCION RECAUDATORIA. Colaboración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 39 de la Ley del Instituto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de sus oficinas, se encargará - de fungir como receptora de las aportaciones y enteros de los descuentos en términos del artículo 29 del mismo ordenamiento, 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo.

Dicha dependencia del Ejecutivo Federal entregará al - Instituto, dentro de un plazo no mayor de quince días, el importe de las recaudaciones efectuadas.

Sin embargo en la práctica este sistema resulta inoperante, toda vez que como lo manifiesta el propio Instituto en los recursos de revisión, en ocasiones no cuenta con información oportuna por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público acerca de los patrones -

....

que han incumplido con las normas reglamentarias, situación que origina la expedición de oficios por los que - se requiere la comprobación de enteros, lo que de una u otra forma, origina el retraso para obtener el producto de las aportaciones.

Amén de lo anterior, cabe agregar que con la interven- ción de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y su función recaudadora, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores pierde totalmente su autonomía en materia fiscal que le otorga la ley que lo rige.

En este orden de ideas es conveniente proponer que se - realicen modificaciones a la Ley del Instituto con obje - to de que el mismo Instituto tenga facultades de recau - dación a través de oficinas administrativas, lo cual en un momento dado, propiciará la agilidad en los trámites de entrega de aportaciones y descuentos. Así mismo contará con los elementos necesarios para proceder a liqui - dar las aportaciones incumplidas por los patrones y, en su caso, proceder a iniciar el procedimiento administra - tivo de ejecución.

CAPITULO SEGUNDO

2.1 LAS APORTACIONES PATRONALES

2.1.1 Marco Teórico General; Las Contribuciones

La existencia del estado requiere de medios económicos - necesarios para su funcionamiento. Sin embargo, hay que distinguir entre hacienda pública, que es el conjunto de todos esos medios, y los ingresos públicos, que forman parte de ella.

Los recursos financieros que el estado recauda para la - atención de sus gastos se llama hacienda pública. Dichos ingresos no se utilizan para el atesoramiento de la admi - nistración sino para cubrir sus gastos, es decir, para - el pago de los efectos económicos de la satisfacción de las necesidades encomendadas a la administración pública

Los medios económicos a que se ha venido haciendo refe - rencia se denominan contribuciones, y estos, genéricamen - te se definen como una prestación dineraria obtenida co - activamente por el estado en virtud de su potestad de so - beranía, a través de una relación jurídica de derecho pú - blico pero asentada en principios generales.

Emilio Margain Manautou nos dice que no obstante que -
la doctrina ha tratado de caracterizar perfectamente
los ingresos que el estado exige coactivamente de los
particulares, en la práctica encontramos ejemplos en -
los que no es posible distinguir con claridad si se es
tá en presencia de un impuesto, de una tasa o de una -
contribución especial (2).

Cualquier clasificación de los ingresos de la adminis -
tración ha de fundarse en lo establecido por el ordena
miento jurídico, ya que las clasificaciones doctrina -
les no pueden definirnos el contenido aceptado por el
legislador.

La clasificación legal los divide en cinco capítulos a
saber, impuestos, derechos, productos, aprovechamien -
tos y aportaciones a la seguridad social.

(2) Introducción al Estudio del Derecho Tributario
Mexicano; Margain Manautou Emilio

Nos dice Guillermo Ahumada en su tratado de finanzas que desde el punto de vista jurídico, el impuesto es una -- obligación del sujeto pasivo, quien es el obligado siempre que surja el hecho objetivo previsto en la ley, de -- la existencia de una capacidad contributiva imponible -- hacia el estado, sujeto activo, en su condición de persona soberana (3).

Por otro lado, Bielsa al definir el impuesto nos dice -- que es la cantidad de dinero o parte de la riqueza que -- el estado exige obligatoriamente al contribuyente con el objeto de costear los gastos públicos (4).

Para Fleiner los impuestos son prestaciones que el estado u otras corporaciones de derecho público exigen en -- forma unilateral y de manera general a los ciudadanos para cubrir sus necesidades económicas (5).

De las definiciones asentadas podemos precisar con toda certeza que los impuestos forman parte de las contribu --

(3) Tratado de Finanzas Públicas; Ahumada Guillermo

(4) Compendio de Derecho Público; Bielsa Rafael

(5) Margain Manautou Emilio; op. cit.

ciones llamadas fiscales, es decir, son aquellos ingresos que se manejan a través de la Secretaría de Hacienda y -- Crédito Público, aclarando que es el único órgano recaudador de dichos impuestos, los cuales se han de destinar a hacer frente a los gastos públicos, figurando además, en el presupuesto del estado.

De igual forma que tratamos el concepto de impuesto, es -- conveniente para los fines de estudio el asentar las definiciones y elementos que vienen a constituir las tasas y contribuciones especiales.

Para Manuel de Jano la tasa se define como la suma de dinero que pagan los beneficiarios de un servicio en fun -- ción de la ventaja individual que reciben para contribuir a sufragar el costo de ese servicio (6).

Esta figura jurídica tributaria denominada tasa o taxa, -- es llamada derecho en nuestra legislación fiscal federal, por tanto, podemos extraer la definición que otorga el legislador en la fracción tercera del artículo segundo del Código Fiscal de la Federación Vigente que dice:

(6) Juano, Manuel de; Curso de Finanzas y Derecho Tributario. Tomo I

" Derechos son las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el estado en sus funciones de derecho público, así como el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la nación ".

Como elementos de la tasa o derecho se establecen:

- a) la existencia de un servicio público divisible
- b) la entrega de dinero como contraprestación de ese servicio o ventaja, y
- c) la recaudación destinada a cubrir el costo de ese servicio público

De lo anterior determinamos como diferencias existentes entre impuestos y derechos:

- a) Los impuestos se utilizan para cubrir servicios publicos generales o indivisibles; los derechos para cubrir servicios públicos particulares o divisibles.
- b) Los impuestos pueden ser a cuota fija, proporcional, -progresiva, etc.; los derechos son proporcionales a la extensión del servicio y por excepción, por cuota fija
- c) Los impuestos se aplican también para satisfacer otros servicios que no son indivisibles; los derechos únicamente para los particulares.

A mayor abundamiento cabe agregar que la prestación reque

rida por los servicios, debe guardar proporción con el costo del mismo, ya que si la Constitución en su artículo 31, fracción IV, establece la obligación de contribuir al gasto público, de la manera proporcional y equitativa que determinen las leyes; los derechos deben satisfacer también dichos requisitos.

Una vez diferenciados los lineamientos que caracterizan las tasas o derechos se analizará lo que la doctrina denomina contribución especial.

La contribución especial se define como una prestación que los particulares pagan obligatoriamente al estado como aportación a los gastos que ocasionó la realización de una obra o la prestación de un servicio de interés general, que los benefició o los beneficia en forma específica (7).

Como ejemplo de contribuciones especiales Margain Manautou señala las obras y servicios públicos por los que el estado debe exigir esta prestación, y la contribución por mejoras, que el mismo autor señala como la figura típica de la contribución especial.

(7) Margain Manautou Emilio; op. cit.

" A través de un organismo descentralizado, como es Caminos y Puentes Federales de Ingresos, tenemos la contribución por mejoras, pero no como tal, sino más bien como un precio público, representado por las cuotas que dicho organismo exige por el uso de las carreteras y puentes - que construye y maneja ". (8)

Dicho autor señala también en su obra como ejemplo de -- contribución especial las denominadas contribuciones por servicios de previsión social.

Sin embargo, las cuotas de organismos de seguridad so -- cial no se encuadran dentro del concepto de contribuciones especiales, ya que estas se pagan en una sola oca -- sión y las cuotas de seguridad social se pagan periódica y permanentemente. De igual forma, las cuotas a Caminos y Puentes Federales de Ingresos no deben ser considera -- das como contribuciones especiales en virtud de que una de las características que rigen a estas últimas es que el servicio debe prestarlo la administración activa o dirirecta y no la delegada.

Como principal diferencia entre el impuesto, derecho o -- tasa y la contribución especial diremos que el primero --

(8) Margain Manautou Emilio; op. cit.

se paga sin recibirse servicio o beneficio directo e inmediato; la tasa o derecho se paga a cambio de un servicio, y la contribución especial, se paga por un beneficio obtenido. Dentro de las analogías existentes entre las tres figuras encontramos su obligatoriedad y que deben fundarse en una norma formalmente legislativa.

2.1.2 Paracontribuciones

Las recaudaciones parafiscales, desde un punto de vista histórico, han sido creadas, en la inmensa mayoría de los casos, para generar una especie de tributos empíricos.

En base a la exposición de motivos de la ley Española llamada " de tasas y exacciones parafiscales " del 26 de Diciembre de 1958, se puede establecer el concepto de tributos parafiscales, la cual además constituye el primer acierto para someter la parafiscalidad al principio de legalidad, ya que en su artículo primero se encarga de establecer la distinción entre una tasa y una exacción parafiscal al decir:

" Son objeto de la presente ley las tasas y exacciones parafiscales. Se consideran tasas las prestaciones legalmente exigidas por la administración del estado, organismos autónomos, entidades de derecho público, funcionarios públicos o asimilados, como contraprestación de un servicio, de la utilización del dominio público o del desarrollo de una actividad que afecte de manera personal al obligado.

" Se considerarán exacciones parafiscales los derechos cá nones, honorarios y demás prestaciones exigibles por la - administración del estado y por los organismos y personas citadas en el párrafo anterior, que no figuren en los pre supuestos generales del estado ni les sean aplicables en todo o en parte las normas que regulan los impuestos de - la hacienda pública, y que se impongan para cubrir neces idades económicas, sanitarias, profesionales o de otro orden ". (9)

Para Fonrouge el nombre de parafiscalismo hace referencia a lo siguiente:

" Bajo el nombre genérico de contribuciones parafiscales se agrupan numerosos tributos exigidos por organismos pú blicos o semi-públicos que con independencia de las ren tas generales del estado se destinan a financiar sus ac tividades específicas". (10)

De tal suerte que los tributos parafiscales o extra-fiscales no han de figurar en los presupuestos del estado - ni le son aplicables total o parcialmente las normas re guladoras de los tributos ordinarios.

(9) Ley Española de Tasas y Exacciones Parafiscales

(10) Fonrouge, Giuliani. Derecho Financiero. Tomo II

Nos dice Adolfo Carretero Perez que son tributos extra -
fiscales aquellos cuyo régimen presupuestario y su ges -
tión fiscal difieren de los ordinarios de la hacienda pú
blica, y entre sus características tenemos las siguien -
tes:

- 1) engendran una relación jurídico tributaria, una obli -
gación legal
- 2) recaen sobre un sujeto pasivo, generalmente un consu -
midor del servicio prestado
- 3) su finalidad es la afectación de un concreto interes
público
- 4) son exigibles coactivamente por la vía de apremio
- 5) dan lugar a un ingreso extrapresupuestario por que su
régimen de entrada en la caja de los organismos que los
reciben no es el de la ley del presupuesto del estado o
de la administración local. Su destino no es figurar co -
mo ingresos del presupuesto de la administración territo -
rial
- 6) los tributos extrafiscales han sido autorizados por
normas de rango legislativo muy diversas a los impuestos.
Lo anterior nos lleva a otra de las características esen
ciales de los tributos extrafiscales:
- 7) se gestionan por organismos ajenos a la administra --

ción financiera. (11)

Sintéticamente podemos establecer que los tributos parafiscales están destinados a una función específica, funcionan al margen de la legalidad fiscal y tanto su ingreso como su distribución se realiza por órganos administrativos ajenos o independientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Finalmente, aunado a los conceptos asentados podemos indicar la definición que otorga el legislador respecto de lo que en el nuevo Código Fiscal de la Federación se señala como aportaciones a la seguridad social: " son las contribuciones establecidas en la ley a cargo de personas que son substituidas por el estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo estado.

(11) Derecho Financiero; Adolfo Carretero Perez

2.1.3 Naturaleza jurídica de las aportaciones patronales

La mayor parte de las figuras consideradas paracontribuciones en nuestra legislación tienen un contenido básicamente social, ya que tienden a asegurar y ayudar a sectores de escasos recursos económicos. Las figuras consideradas como paracontribuciones tienen su fundamento legal en las siguientes disposiciones:

- a) Las cuotas que se cubren al Instituto Mexicano del Seguro Social, tanto por los patrones como por los trabajadores, y los créditos por capitales constitutivos, encuentran su apoyo en el artículo 123 apartado A fracciones XIV y XXIX.
- b) Las cuotas que cubren los trabajadores al servicio del estado en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 apartado B fracción XI
- c) Las aportaciones que efectúan los miembros de las fuerzas armadas del país, a través del Banco Nacional del Ejército y la Armada, lo hacen con base en el artículo 123 apartado B fracción XIII
- d) Las aportaciones que efectúan los empresarios al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Traba-

jadores tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 apartado A fracción XII de nuestra Carta Magna.

Las cargas parafiscales no se establecen por virtud del artículo 31 fracción IV de la Constitución, ya que lo recaudado por los organismos beneficiarios no se destina a cubrir los gastos públicos.

Tampoco se establecen con base en el artículo 73 fracción VII de la Constitución General, ya que este dispositivo otorga soberanía tributaria para que el Congreso de la Unión establezca las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto de la administración activa, más no la delegada.

En las paracontribuciones no se observan los requisitos de proporcionalidad y equidad, pues no existe la proporción que se presenta en las tasas por el servicio prestado y lo que se paga por este; además la tasa se cubre una sola vez, no así las paracontribuciones.

Esto es, muchas veces no se recibe ni siquiera un servicio por parte del organismo beneficiario de la carga parafiscal sin embargo el afiliado esta obligado a cubrirla, o a la inversa, en ocasiones el obligado cubre una cantidad mínima en comparación con los servicios que ha recibido.

Con lo anterior llegamos a la conclusión de que las aportaciones patronales al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores reúnen las características esenciales de los tributos parafiscales, es decir, deben ser consideradas como tributos sui-generis con un régimen jurídico propio, amén de que tampoco las leyes laborales regulan éstas como impuestos.

No obstante, el criterio adoptado por el legislador en el nuevo Código Fiscal de la Federación, al encuadrar en tal ordenamiento a las aportaciones de seguridad social, es erróneo en virtud de que éstas aportaciones no participan de la naturaleza jurídica de los tributos y tampoco reúnen las características de los derechos o de las contribuciones especiales.

2.2 Facultades y obligaciones para determinar el im - porte de las aportaciones patronales

De conformidad con las disposiciones que en materia ha -
bitacional se encuentran contenidas en los artículos 123
fracción décimo segunda del apartado A de la Constitu --
ción Política Mexicana, 136 de la Ley Federal del Traba -
jo y 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la
Vivienda para los Trabajadores, a las cuales se ha hecho
referencia en puntos anteriores, las empresas (patrones)
deben aportar al fondo de la vivienda el cinco por cien -
to sobre salarios ordinarios de los trabajadores a su --
servicio.

Para un mejor desarrollo, del subinciso, transcribiré lo
preceptuado por el artículo 29 de la Ley del Instituto:

Son obligaciones de los patrones:

I.- Proceder a inscribirse e inscribir a sus trabajado -
res en el Instituto y dar los avisos de altas y bajas, -
asi como las modificaciones de los salarios.

II.- Efectuar las aportaciones al Infonavit, en los tér-

minos de la Ley Federal del Trabajo, de la presente ley y sus reglamentos, y

III.- Hacer los descuentos a sus trabajadores en sus salarios, conforme a lo previsto en los artículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo, que se destinen al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el Instituto, así como enterar el importe de dichos descuentos en la forma y términos que establezcan esta ley y sus reglamentos.

En ese orden de ideas, es pertinente señalar que el artículo 30 de la Ley del Instituto otorga a las obligaciones de enterar las aportaciones y los descuentos, así como su cobro, el carácter de fiscales, gozando en consecuencia, de las facultades de un organismo fiscal autónomo, esto es, facultades para determinar en caso de incumplimiento el importe de las aportaciones patronales y las bases para su liquidación y cobro.

Por otro lado, la facultad de cobrar y ejecutar los créditos no cubiertos estarán a cargo de la oficina federal de hacienda respectiva, situación que antagoniza con el carácter de organismo fiscal autónomo que le otorga la ley, proponiendo como hice notar en el capí -

tulo primero, la creación de oficinas administrativas y recaudadoras dependientes directamente del Instituto, - para efectos de que los patrones realicen en las mismas las aportaciones, los descuentos y el pago de las aportaciones incumplidas.

Teniendo estas facultades el Instituto, debe por ende, tener ciertas obligaciones a efecto de que cumpla con - los principios teóricos de los tributos, y siendo las - aportaciones elemento para contribuir al sostenimiento de un órgano paraestatal, son aplicables al objeto de - estudio, razón por la cual se hará un análisis comparativo de dichos principios.

PRINCIPIO DE JUSTICIA

Según éste principio los habitantes deben contribuir al sostenimiento del gobierno en una proporción lo más cercana posible a sus capacidades económicas (1).

Complementando éste principio, la doctrina considera -- que un impuesto es justo y equitativo cuando es general y uniforme.

(1) Smith Adam; libro V de su obra Riqueza de las Naciones

Un impuesto es general cuando comprende a todas las personas cuya situación coincida con la que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal y, será uniforme, cuando todas las personas sean iguales ante el tributo.

PRINCIPIO DE CERTIDUMBRE

Señala que todo impuesto debe poseer fijeza en sus principales elementos o características para evitar actos - arbitrarios por parte de la administración pública.

Para cumplir éste principio, el legislador debe preci - sar con claridad quien es el sujeto del impuesto, su objeto, tasa, cuota o tarifa, momento en que se causa, -- fecha de pago, obligaciones a satisfacer y sanciones a - plicables, con objeto de que el poder reglamentario no altere dichos elementos en perjuicio del contribuyente e introduzca la certidumbre (2).

PRINCIPIO DE COMODIDAD

Este principio se basa en que si el pago del impuesto -

(2) Margain Manautou Emilio; op. cit. pags. 37 y 38

significa para el particular un sacrificio, el legislador debe hacer cómodo su entero, por lo que para cumplir éste principio, deben escogerse aquellas fechas o periodos que en atención a la naturaleza del gravámen sean -- propicias y ventajosas para que el causante realice su pago.

PRINCIPIO DE ECONOMIA

Para que un impuesto justifique su existencia, además de económico debe ser productivo, de gran rendimiento.

Adam Smith señala cuatro causas que convierten en antieconómico un impuesto, ellas son:

- a) empleo de un gran número de funcionarios
- b) impuestos opresivos a la industria
- c) las confiscaciones y penalidades en que necesariamente incurren los individuos que pretenden evadir el impuesto, suelen arruinarlos.
- d) visitas y fiscalizaciones odiosas por parte de los recaudadores (3).

(3) Smith Adam; op. cit.

Luigi Einaudi considera que cuando el costo de la recaudación excede el dos por ciento del rendimiento total de un tributo, este es incosteable.

Ahora bien, teniendo en cuenta los anteriores principios, éstos pueden ser aplicados al campo de la parafiscalidad, donde quedaron incluidas las aportaciones patronales al Infonavit, por lo que tenemos:

I.- Que las aportaciones patronales del Infonavit las cubre toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquiera otra clase de trabajo, con lo cual se acredita la generalidad y uniformidad del tributo.

II.- Que la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores establecen claramente quienes son sujetos del impuesto (patrones), su objeto (salario ordinario de los trabajadores), momento en que se causa (diariamente), fecha de pago (bimestralmente ante las oficinas recaudadoras) etcétera, lo cual considero le otorga certidumbre al gravámen.

III.- El artículo 39 de la Ley del Instituto señala que las aportaciones y las entregas de los descuentos se ha rán por conducto de las oficinas receptoras de la Secre taría de Hacienda y Crédito Público, en las formas por ella autorizadas, con lo que se cumple con los linea -- mientos del principio de comodidad.

IV.- Finalmente, la fracción VI del artículo 10 de la -- Ley del Instituto, que reglamenta las atribuciones y -- funciones de la Asamblea General, establece:

VI.- " Examinar y aprobar anualmente el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del -- Instituto, los que no deben exceder del uno y medio por ciento de los recursos totales qu maneje".

Estas reglamentaciones por parte del legislador, garan -- tizan de manera teórica los lineamientos del principio de economía a que hice referencia en párrafos anterio -- res.

2.3 Procedimiento de determinación, órgano facultado y bases para hacerlo.

Previo al estudio del procedimiento de determinación, considero imprescindible entrar al análisis de ciertos aspectos del derecho tributario mexicano frente a la garantía de seguridad jurídica contenida en el artículo décimo sexto de nuestra Carta Magna.

En ese orden de ideas Margain Manautou nos dice:

" Si el derecho tributario se caracteriza por ser la rama del Derecho que con apoyo en la Constitución atenta directamente contra la economía del particular, en bien del interés público deben sus disposiciones u ordenamientos tener como límite o marco de referencia el que la Constitución misma le señale. Rebasar ése límite o marco de referencia, es convertir lo que es aquiescencia del pueblo, en triste u odiosa obligación".(4)

Ahora bien, me avocaré al estudio del artículo dieciséis constitucional, que a la letra dice:

(4) Margain Manautou Emilio; op. cit.

" Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento ...

Es de considerarse que lo anterior encierra, como lo hice notar anteriormente, una garantía de seguridad jurídica, ya que toda autoridad debe justificar su actuación y razonar su proceder.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido la siguiente ejecutoria:

De conformidad con el artículo 16 de la Constitución Federal, nadie puede ser molestado en su persona, familia domicilio, papeles o posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, por lo que es evidente, en atención a ésta disposición constitucional, que las autoridades están obligadas a expresar en sus resoluciones, las razones y motivos que tengan para dictarla en determinado sentido, dándose a conocer al interesado, a efecto de que este en aptitud de hacer va--

ler sus defensas contra la misma, ya que de lo contrario, se le infieren molestias infundadas e inmotivadas y, consecuentemente, se viola en su perjuicio la garantía constitucional señalada ".

A mayor abundamiento cabe precisar que el artículo 5 -- del Código Fiscal de la Federación, establece:

" Las normas de derecho tributario que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas serán de aplicación estricta ".

Con lo que tenemos que el cobro de las aportaciones no puede estar formulado con base en analogías o meras suposiciones sino con elementos reales que el mismo Instituto se haya proporcionado a través de listas de raya o nóminas de los patrones por medio de visitas domiciliarias, so pena de violar en perjuicio del particular la garantía antes mencionada y dejar en completo estado de indefensión al mismo, al no proporcionarsele los medios necesarios para determinar la legalidad del cobro.

artículo 16 ...

" La autoridad administrativa podrá practicar visitas -

domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía, y exigir la exhibición de libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetandose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos ".

Al efecto es aplicable el artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, en concordancia con el artículo 42 - del mismo cuerpo de leyes.

" Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

I.- Constar por escrito

II.- Señalar la autoridad que lo emite

III.- Estar fundado y motivado, y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate

IV.- Ostentar la firma del funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido.

Teniendo estas bases, es oportuno entrar al estudio del procedimiento de determinación.

El artículo 31 de la Ley del Instituto, en relación con el artículo segundo del Instructivo para Inscripción de Trabajadores y Patrones señala:

" Los patrones cumplirán con la obligación de inscribir se e inscribir a sus trabajadores mediante la presentación de las formas HISR-80 y sus anexos aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en las oficinas receptoras que al efecto señale esta dependencia"

El Instituto podrá inscribir a los trabajadores sin previa gestión de los patrones. Así mismo, los patrones no estarán obligados a pagar las aportaciones a que se refiere la ley por lo que toca a los trabajadores domésticos.

En términos del artículo 143 de la Ley Federal del Trabajo se entiende por salario la cantidad que percibe -- cada trabajador en efectivo por cuota diaria. A modo de aclarar el sentido del artículo, la cuota diaria no es más que el salario que percibe un trabajador sin incluir ninguna otra prestación.

Cuando los trabajadores no tengan un salario ordinario o cuota fija, para determinar la cuota diaria deberá hacerse un promedio de las percepciones obtenidas en efectivo en los treinta días anteriores al nacimiento del derecho.

Por otro lado, el artículo 144 del cuerpo de leyes citado establece que para el pago de aportaciones se tendrá como salario máximo, el equivalente a diez veces el salario mínimo de la zona de que se trate.

Ahora bien, tomando en cuenta que el salario es, según la ley, la cantidad que percibe cada trabajador en efectivo por cuota diaria, a esta debe aplicarse el factor del cinco por ciento a que hace referencia la misma ley.

Por tanto, de conformidad con el artículo 35 de la misma ley, los enteros deben hacerse bimestralmente, a más tardar el día quince o al día siguiente hábil si aquel no lo fuere, del mes subsecuente al bimestre a que corresponda. Estas aportaciones constituyen depósitos de dinero sin causa de intereses en favor de los -

trabajadores y estarán exentos de impuestos.

Por ejemplo:

Si un trabajador recibe \$ 500.00 por cuota diaria, el patrón estará obligado a portar al fondo la cantidad de \$ 25.00 diarios, debiéndose enterar bimestralmente en conjunto conforme a la siguiente tabla:

B I M E S T R E	P E R I O D O	E N T E R O (primeros quince días
1	Enero-Febrero	Marzo
2	Marzo-Abril	Mayo
3	Mayo-Junio	Julio
4	Julio-Agosto	Septiembre
5	Septiembre-Octubre	Noviembre
6	Noviembre-Diciembre	Enero

La determinación y liquidación de los créditos fiscales corresponde a los sujetos pasivos, es decir, al obligado principal al pago del impuesto, salvo disposición expresa en contrario.

No satisfecho un crédito fiscal dentro del plazo que - para el efecto señalan las disposiciones legales, se - exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Es de considerarse por último, que la determinación -- del crédito fiscal por parte de la autoridad, no origina el nacimiento de la obligación tributaria sino que dicha obligación surge o nace en el momento en que se realizan las situaciones o circunstancias que la ley - señala como hecho generador del crédito fiscal.

CAPITULO TERCERO

3.1 MEDIOS DE CONTROL DE LA LEGALIDAD

A efecto de iniciar el presente capítulo, esbozaré un marco teórico referente a los medios legales que puede hacer valer el particular con objeto de impugnar las de ci sio nes de la autoridad en materia tributaria cuando considere que afecta sus intereses jurídicos, lo cual será aplicado posteriormente al campo específico de estudio.

3.1.1 El recurso administrativo de inconformidad

Margain Manautou nos dice en su obra que la actuación del poder público no siempre se ajusta a los ordenamientos en que se funda, ya sea por interpretaciones erróneas, exceso en el cumplimiento de sus funciones o arbitrariedades de los funcionarios encargados de aplicarlo lo que origina violación de los derechos de los adminis trados, e inclusive, de los que legítimamente le corres ponden a la administración pública. (1)

Frente a actos de tal naturaleza se ha reconocido la ne

(1) Margain Manautou Emilio; op. cit.

cesidad, para evitar un recargo en las labores de los --
órganos jurisdiccionales y por considerarse que los ac-
tos de los inferiores deben estar sujetos a revisión --
por las autoridades superiores, de dotar a los particu-
lares de recursos o medios de defensa ante la propia ad-
ministración pública por medio de los cuales pueda lo--
grarse la nulificación de los actos o resoluciones dic-
tadas con violación a la ley aplicada.

Así las cosas, podemos definir el recurso administrati-
vo como todo medio de defensa al alcance de los particul-
lares para impugnar ante la administración pública los
actos y resoluciones por ella dictados en perjuicio de
los propios particulares, por violación del ordenamient-
o aplicado o falta de aplicación de la resolución de-
bida.

La fundamentación en el derecho tributario mexicano --
del recurso administrativo se inició a principios de -
siglo por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, -
ya que estableció como obligatorio el agotar dicho re-
curso previo a la interposición de la demanda de ampa-
ro.

En tal sentido la Ley de Amparo en su artículo 73 fracción XV establece:

artículo 73 El juicio de amparo es improcedente:

XV.- Contra actos de autoridades distintas a las judiciales, cuando deban ser revisadas de oficio conforme a la ley que los rija o proceda contra ellos un recurso, juicio o medio de defensa legal, por virtud del cual puedan ser modificados, revocados o nulificados, -- siempre que conforme a la misma ley se suspendan los efectos de dichos actos mediante la interposición del -- recurso o medio de defensa legal que haga valer el a--graviado sin exigir mayores requisitos que los que la presente ley consigna para conceder la suspensión definitiva.

Asi mismo, en lo que respecta al juicio de nulidad, el artículo 202, fracción VI del Código Fiscal de la Federación establece que es improcedente el juicio ante el Tribunal Fiscal de la Federación contra resoluciones o actos que puedan impugnarse por medio de algún recurso o medio de defensa, con excepción de aquellos cuya interposición sea optativa.

Podemos, para un mejor entendimiento, establecer los - elementos que vienen a constituir con su existencia, - la posibilidad para que se haga valer un recurso administrativo:

- 1) que el recurso administrativo se encuentre establecido por el ordenamiento legal, y
- 2) la existencia de una resolución administrativa

Ahora bien, la sola existencia de una resolución administrativa expedida a un particular no implica que pueda impugnarse en un recurso administrativo sino que -- ella debe reunir ciertas características para que, dándose, sea una resolución impugnable mediante el recurso administrativo.

Las características que debe reunir dicha resolución - son:

- 1) que sea definitiva
- 2) que sea personal y concreta
- 3) que cause un agravio
- 4) que conste por escrito, excepción hecha de la derivada de una negativa ficta, y

5) que los hechos no hayan sido consentidos expresa o -
tacitamente

Asi mismo existen ciertos elementos que podemos llamar
secundarios, entre los cuales tenemos:

- 1) término dentro del cual ha de hacerse valer
- 2) autoridad ante quien deba hacerse
- 3) período de admisión de pruebas
- 4) plazo en el cual ha de resolverse el recurso una vez
desahogadas las pruebas
- 5) libertad para impugnar la nueva resolución ante los
tribunales jurisdiccionales.

Sin embargo, es conveniente precisar las diferencias --
existentes entre lo que es el recurso administrativo en
sí y el juicio de nulidad.

a) el primero constituye a la administración en juez y
parte; el segundo, constituye a la administración solo
en parte

b) el primero origina una controversia administrativa; -
el segundo origina un proceso

c) el primero traerá consigo que se ejerza una función administrativa; el segundo una función jurisdiccional

Cabe agregar que para la admisión del recurso administrativo debemos atender ciertos requisitos formales,-- los cuales deben estar consignados en el ordenamiento y su incumplimiento por parte del reclamante dará origen a que se tenga por no presentada la inconformidad:

a) que el escrito de inconformidad sea claro, es decir, que permita a la autoridad entender claramente lo que se manifiesta

b) que el escrito consigne los siguientes elementos:

- 1.- señalamiento de autoridad emisora
- 2.- que es lo que se impugna, en dado caso, citar lo conducente de la resolución que se reclama
- 3.- exposición de antecedentes
- 4.- agravios que justifican la pretensión
- 5.- ofrecimiento de pruebas que demuestren la ilegalidad de la resolución, salvo que se trate de un punto de derecho

Aplicando los elementos teóricos antes descritos, referentes a los recursos administrativos, entrará al caso

de estudio que es el recurso administrativo de inconformidad, fundando su contenido en el artículo 52 de la -- Ley del Instituto, que a la letra dice:

En los casos de inconformidad de las empresas, de los -- trabajadores o sus beneficiarios sobre la inscripción -- en el Instituto, derecho a créditos, cuantía de aporta-- ciones y descuentos, así como cualquier acto del Insti-- tuto que lesione derechos de los trabajadores inscritos, de sus beneficiarios o de los patrones, se podrá inter-- poner ante el propio Instituto un recurso de inconformidad.

El reglamento correspondiente determinará la forma y -- términos en que se podrá interponer el recurso de inconformidad a que se refiere este artículo".

El citado reglamento fué publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de julio de 1973, y define -- los ámbitos de competencia de la Comisión de Inconformidades y de Valuación, dependiente del mismo Instituto, -- la cual tiene entre otras funciones, según señalé en el capítulo primero, el conocer, substanciar y resolver -- los recursos que se promuevan ante el Instituto.

De conformidad con el artículo octavo de dicho reglamento, el escrito de inconformidad deberá contener:

- 1) Nombre del promovente y, en su caso, el de su representante
- 2) Domicilio para oír y recibir notificaciones
- 3) Las razones por las que a su juicio la resolución del Instituto lesiona sus derechos
- 4) Pruebas respectivas

El término para interponer el recurso de inconformidad será de treinta días para los trabajadores y de quince días para los patrones, contados a partir del día siguiente de la notificación o de aquel en que el interesado demuestre haber tenido conocimiento del acto recurrido.

En ningún caso será admisible la prueba confesional, y solo se admitirán pruebas, en cuanto se relacionen estrictamente con la controversia.

Una vez rendidas las pruebas, la Secretaría de la Comisión formulará dentro de los diez días siguientes, proyecto de resolución que será turnado a la misma para que resuelva dentro de los quince días ulteriores.

Todas las resoluciones y dictámenes de la Comisión de Inconformidades y de Valuación, serán aprobados cuando menos por mayoría de votos, siendo pertinente recalcar que la Comisión se integra en forma tripartita, y tales resoluciones se notificarán personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

Las notificaciones surtirán sus efectos al día siguiente de la fecha en que se hubieren recibido o practicado.

3.1.2 El Juicio Fiscal

Como hice notar al inicio del presente capítulo, una de las características fundamentales de un estado de derecho es el establecimiento de garantías y medios de defensa a los ciudadanos en contra de los actos arbitrarios de las autoridades.

Las garantías y los procedimientos del estado de derecho cobran singular importancia en algunas materias en las que el riesgo de la arbitrariedad estatal es mayor, como podría ser la tributaria, de la que depende para su existencia material.

Diversos han sido los métodos para buscar el control de la legalidad de las actuaciones de la administración pública. Entre éstos se pueden destacar como aportación mexicana el juicio de amparo previsto por la Constitución Federal en sus artículos 103 y 107, por el que se busca un control judicial de los actos administrativos y de otros muy diversos.

Así mismo establecí, que por necesidad de no recargar a los tribunales de la federación con el trabajo de

conocer de todos los actos administrativos que los particulares estimen ilegales o contrarios a sus garantías se han creado otros medios de control que han venido a reducir el número de controversias llevadas ante los tribunales federales.

La creación de recursos o instancias ante las propias autoridades administrativas - recursos administrativos- constituyen una forma de auto-control de la legalidad de sus actos por parte de la propia administración, según hicimos mención al inicio del presente capítulo, lo cual fué aplicado posteriormente al campo específico de estudio como lo es el recurso de inconformidad ante el propio Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Sin embargo, este tipo de control de la legalidad constituye a la administración en juez y parte, lo que en sí, no nos da un concepto real de lo que se entiende por justicia.

En el año de 1937, a través de la Ley de Justicia Fiscal de 1936, se creó el Tribunal Fiscal de la Federación, organismo encargado de resolver las controversias

que se suscitaren entre la administración pública y -
los particulares en materia tributaria federal.

Siendo que las sentencias del Tribunal Fiscal de la -
Federación se fundan en derecho y examinan todos y ca
da uno de los puntos controvertidos en la resolución,
la demanda y la contestación, se cataloga como un tri
bunal de estricto derecho, lo que lo convierte en un
verdadero instrumento de justicia tributaria.

El tribunal Fiscal de la Federación tiene la peculia-
ridad de encontrarse dentro del marco del poder ejecu-
tivo y actuar por delegación de este, pero a su vez -
de realizar una función no propiamente administrativa
sino jurisdiccional.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexica-
nos en el título tercero, capítulo cuarto, que se re-
fiere al poder judicial, y concretamente en la frac -
ción primera del artículo 104, expresamente autoriza
la creación de los tribunales de lo contencioso admi-
nistrativo, dotados de plena autoridad para dictar --
sus fallos y que tengan por objeto dirimir las contro

versias entre los particulares y la administración pública, es decir, que en su propia materia realicen las funciones de los órganos del poder judicial que son -- las de " decir el derecho ".

De lo anterior se determina que el organismo aludido es una institución formalmente administrativa, sin embargo desde el punto de vista material su función es de un órgano jurisdiccional.

La exposición de motivos de la aludida Ley de Justicia Fiscal de 1936 señalaba que el tribunal no tendrá otra función que la de declarar la nulidad o la de reconocer la validez de los actos y procedimientos, y que fuera -- de ésa órbita, la administración pública conservaría -- sus facultades propias.

La doctrina al referirse al contencioso de anulación ha establecido que este procedimiento hace antítesis al -- contencioso de plena jurisdicción, es decir, que el triibunal no tiene todos los poderes habituales de un juez, no puede pronunciar más que la anulación del acto que -- es puesto a su consideración, pero sin modificarlo ni --

menos aún dictar uno nuevo.

De lo anterior se debe inferir que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores conservará siempre todas sus facultades respecto de la revisión, liquidación o imposición de sanciones a los particulares y que la única función del Tribunal Fiscal de la Federación será convalidar o nulificar dichos actos. Esto es, una resolución o un procedimiento serán anulados siempre que se viole la ley de manera alguna.

El artículo 54 de la Ley del Instituto señala que las controversias entre los patrones y el Instituto, una vez agotado, en su caso, el recurso de inconformidad, se resolverán por el Tribunal Fiscal de la Federación.

Será optativo para los patrones agotar el recurso de inconformidad o acudir directamente ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

La persona afectada por una resolución del Instituto que considere lesiva de sus intereses jurídicos podrá, dentro del término de cuarenta y cinco días, interponer demanda en contra de los actos del Instituto, lo cual dará origen al juicio de nulidad.

La demanda deberá hacerse ante la sala regional en cuya circunscripción radique la autoridad emisora de la resolución impugnada, o en su defecto, se pueden enviar por correo certificado con acuse de recibo, y en este caso, se tendrá como fecha de presentación la de el día en que se entregue en la oficina de correos. Toda promoción deberá ser firmada por quien la fomenta y sin este requisito se tendrá por no presentada.

Entra a formar parte dentro del procedimiento la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como tercero interesado por lo cual deben acompañarse a la demanda sendas copias de la misma para dicha Secretaría y otra para el Instituto como autoridad emisora del acto.

El trámite para la substanciación del juicio consiste en que todo el procedimiento es seguido por uno solo de los tres magistrados que integran las salas regionales, a este magistrado se le denomina instructor.

El juicio de nulidad procede en contra de aquellas resoluciones o actos que a continuación se señalan, según se desprende del análisis del artículo 23 de la Vigente Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, el cual - establece las materias que podrán ser objeto de juicio - ante las salas regionales de ese organismo:

- a) Tributaria federal en general;
- b) Multas derivadas de normas administrativas federales;
- c) Pensiones y prestaciones sociales en materia de militares y civiles cuando sean a cargo del Erario Federal o del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- d) Interpretación y cumplimiento de contratos de obras públicas, y
- e) Créditos por responsabilidad contra funcionarios o empleados federales.

El tribunal, en materia tributaria federal, que es la -- que interesa al caso a estudio, conocerá de resoluciones dictadas por autoridades fiscales federales que determinen la existencia de una obligación, la fijen en cantidad líquida o den las bases para su liquidación.

Anteriormente se ha hablado de las resoluciones o actos

respecto de los cuales procede el juicio de nulidad. Es -
pertinente ahora tratar aquellos actos o resoluciones res-
pecto de los que no cabe.

El juicio de nulidad no procede en contra de actos que no
afecten los intereses jurídicos del actor. Debe entender-
se que no se causa un agravio cuando no se impone ninguna
obligación ni se lesiona ningún derecho preexistente.

No procede el juicio de nulidad contra actos que sean ma-
teria de otro juicio ante el tribunal o que hayan sido ma-
teria de sentencia del mismo siempre que hubiere identi-
dad de partes y se trate del mismo acto impugnado. Con --
esto se pretende que no haya dos juicios respecto del mis-
mo acto y puedan existir sentencias contradictorias.

El consentimiento de la resolución impugnada es también -
causa de improcedencia del juicio. El consentimiento pue-
de ser expreso o tácito, este último se dá cuando el jui-
cio no se promueve dentro de los plazos legales.

Todos los actos que se impugnen ante el Tribunal Fiscal -
deberán tener carácter definitivo, esto es, actos o reso-
luciones respecto de los cuales el Código Fiscal o la Ley
Fiscal Especial conceda algún recurso o medio de defensa
ante las autoridades administrativas.

La demanda es el documento que dá origen al juicio, es el instrumento a través del cual se hace valer ese derecho - subjetivo que es la acción.

La presentación de la demanda deberá hacerse ante la Sala Regional en cuya circunscripción territorial radique la - autoridad ordenadora de la resolución impugnada.

Ahora bien, la demanda deberá ser contestada por cada una de las autoridades demandadas dentro de los cuarenta y -- cinco días siguientes a aquel en que surta sus efectos la notificación de traslado, la contestación sostendrá generalmente, la validez de la resolución impugnada y se tratará de desvirtuar los hechos del actor.

De conformidad con el artículo 235 del Código Fiscal Vigente, el magistrado instructor declarará cerrada la instrucción diez días después de que se haya contestado la - demanda o la ampliación de la misma cuando proceda o se - hayan desahogado las pruebas, resuelto los incidentes de previo y especial pronunciamiento o el de recusación o -- practicado la diligencia que el magistrado instructor hubiese ordenado.

Las partes podrán presentar alegatos por escrito dentro - de los cinco días siguientes a la fecha que surta efectos el acuerdo que declare cerrada la instrucción del juicio.

Tal y como se explicó anteriormente, de acuerdo con la naturaleza del Juicio de Nulidad, la sentecnia se limita a - reconocer la validez o a declarar la nulidad del acto impugnado.

La sentencia se pronunciará por unanimidad o mayoría de votos de los magistrados integrantes de la sala, dentro de - los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que se cierra la instrucción del juicio.

C O N C L U S I O N E S

- 1.- Las normas que dan vida al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores garantizan el derecho de gozar del beneficio de que se les proporcione casa-habitación a todos los trabajadores a través de un sistema de financiamiento mediante aportaciones de carácter reivindicatorio.
- 2.- El funcionamiento como ente colectivo se desarrolla a través de diversos órganos con objeto de obtener el equilibrio en el desempeño de sus funciones, ya que intervienen en este contexto las partes directamente interesadas, no obstante que la dirección del Instituto se lleva a cabo indirectamente por el ejecutivo federal.
- 3.- Es innegable que las aportaciones al Infonavit se encuadran dentro del campo de la parafiscalidad, toda vez que se originan como un ingreso extrapresupuestario, tienen como finalidad un concreto interés público, son exigibles coactivamente por la vía de apremio y se gestionan por un organismo ajeno a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- 4.- El verdadero problema práctico surge al momento de -
adecuar la supuesta función autónoma que le otorga -
la ley a la realidad. Ante tal circunstancia propon-
go en esta tesis profesional que sea adicionada la -
ley que lo rige, facultando a dicho Instituto para -
recaudar las aportaciones patronales e iniciar el --
procedimiento administrativo de ejecución por si mis-
mo, previa determinación y liquidación que se haga -
de las aportaciones incumplidas.

- 5.- Los patrones, como sujetos pasivos, son los responsa-
bles directos para determinar y liquidar las aporta-
ciones que marca la Ley del Instituto. Sin embargo,
en caso de incumplimiento, el propio Instituto cuen-
ta con facultades para determinar el importe de las
aportaciones patronales y las bases para su liquida-
ción y cobro.

- 6.- Con base en lo señalado en los puntos anteriores, de-
rogar los artículos conducentes a efecto de que desa-
parezcan dentro del ámbito de funciones de la Secre-
taría de Hacienda y Crédito Público, el recaudar y -
ejecutar las aportaciones al Infonavit, toda vez que
ocasiona duplicidad y retraso.

7.- Por otro lado, es improcedente que el Instituto determine y liquide las aportaciones incumplidas sin la debida fundamentación y motivación, esto es, -- que proporcione al afectado los nombres de los trabajadores por los cuales debió cotizar, con lo cual se dá vida a la garantía de seguridad jurídica consagrada en nuestra carta magna, y que en caso contrario, se traducirá en enriquecimiento ilegítimo por parte de ese Instituto.

Se propone a través de esta tesis que se adicione a la Ley del Instituto a efecto de facultarlo para imponer sanciones económicas para el caso de que en las visitas domiciliarias no proporcionen los patrones la documentación que se les requiere a efecto de estar en posibilidad de encuadrar las liquidaciones dentro del marco de la legalidad.

8.- En el supuesto de que la actuación del Instituto no se ajuste a los ordenamientos en que se funda y lesione en consecuencia, derechos de los trabajadores inscritos, de sus beneficiarios o de los patrones, éstos están facultados para impugnar o recurrir el

acto del Instituto en diversas instancias.

9.- Finalmente, una vez subsanadas las irregularidades que he plasmado en el cuerpo de la presente tesis, se limitará la actuación del organismo al marco — que la Constitución señala, ya que en caso contrario se acumula el trabajo de las salas del Tribunal Fiscal de la Federación, y en su caso, los Colegiados de Circuito y la Suprema Corte de Justicia para efectos de que hagan posible el controlar el ámbito de actuación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

A P E N D I C E

- a) Oficio de requerimiento
- b) Escrito por el que se interpone Recurso de Inconformidad
- c) Resolución por parte de la Comisión de Inconformidades y de Valuación, dependiente del propio Instituto.
- d) Escrito por el que se interpone Demanda de Nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación.
- e) Cédula de Notificación y acuerdo correspondiente a través del cual se admite la demanda, ordenándose correr traslado a las autoridades demandadas.
- f) Cédula de Notificación y Resolución en la cual la parte - actora probó su acción y en consecuencia se deja sin efecto la resolución pronunciada por la Comisión de Inconformidades y de Valuación.
- g) Escrito por el que se interpone Revisión ante el Presidente del Tribunal Fiscal de la Federación por parte del Director del Infonavit.
- h) Copia de traslado para que la actora manifieste lo que a su interes convenga en relación al Recurso de Revisión -- planteado por el Director del Infonavit.
- i) Escrito por el cual se desahoga la Contestación de agravios.

B I B L I O G R A F I A

- BURGOA, Ignacio. El juicio de amparo. Editorial Porrúa
- CADENA, Rojo Jaime. Nueva Jurisprudencia del Tribunal
Fiscal de la Federación. Guadalajara
- CARRETERO, Perez Adolfo. Derecho Financiero. Editorial
Santillana. Madrid, 1968
- FONROUGE, Giuliani. Derecho Financiero, tomo II. Edicio-
nes de Palma. Buenos Aires.
- GUERRERO, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo. Edi-
torial Porrúa
- KAYE, Dionisio J. Breviario de Procedimientos Fiscales
de defensa. Editorial I.E.E.S.A.
- MARGAIN, Manautou Emilio. Introducción al Estudio del -
Derecho Tributario Mexicano. -
Editorial Universitaria Potosina

L E G I S L A C I O N

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Federal del Trabajo
- Código Fiscal de la Federación
- Código Federal de Procedimientos Civiles
- Ley de Amparo en vigor
- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para
los Trabajadores



INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA
VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES
BARRANCA DEL MUERTO 280, MEXICO 20, D. F.

SUBDIRECCION JURIDICA
DEPTO. DE VERIFICACION
OF.: SJ-DV-LC-
EXP.: LC-
II

México, D. F., a ____ de _____ de 19

AL CONTESTAR ESTE OFICIO FAVOR DE CITAR
EL NUMERO DE OFICIO Y EXPEDIENTE

De los datos que obran en poder de este Instituto, se ha podido comprobar que omitió dar debido cumplimiento a las disposiciones que, en materia habitacional, se encuentran contenidas en los artículos 123, Fracción XII del Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 136 de la Ley Federal del Trabajo y 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al construir y no enterar las aportaciones correspondientes por los trabajadores empleados en la obra de su propiedad.

La obra de referencia se encuentra autorizada con el número de licencia expedida por la Delegación el y por la cual, deberá enterar las aportaciones correspondientes, más el 3% de recargos computados a partir de la fecha en que debió de efectuar el primer entero.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 83, Fracción III del Código Fiscal de la Federación en vigor; 29 y 30 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, deberán presentarse en este Departamento de Verificación, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del presente oficio, a comprobar el pago efectuado conforme a la liquidación arriba señalada, mediante exhibición de originales y copias fotostáticas de la forma HISR-2.

Además de lo anterior, deberán proporcionarnos fotostáticas de la licencia de construcción y del aviso de manifestación de terminación de obra.

Quedan apercibidos de que se iniciará de inmediato el procedimiento administrativo de ejecución en caso de no dar cumplimiento a los términos de este oficio.

ATENTAMENTE
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE VERIFICACION
LIC. HECTOR GAMBOA ENRIQUEZ

c.c.p. DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION FISCAL REGIONAL
Fernando de Alba Ixtlixóchitl No. 185, 6o. Piso
Ciudad.

11/301

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES COMISION DE INCONFORMIDADES Y DE VALUACION.
P A R T E .

, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír notificaciones la casa marcada con el número cuarenta y siete de las calles de Piedregal en México 10, D.F. y autorizando para que las oiga, recoja documentos, realice toda clase de trámites a los señores y al Facente de Derecho, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que con fundamento en lo dispuesto en el Art. 25 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y en los Arts. 10., 60., 90., 110., 120. y demás relativos del Reglamento de la Comisión de Inconformidades y de Valuación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, vengo en tiempo y forma a interponer Recurso de Inconformidad en contra del cobro indebido que pretende hacer ese H. Instituto, relacionada con la obra ubicada en Bosque de Zapotes No. 153 en el año de 1974.

Fundándose al efecto en las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1.- Con fecha 31 de octubre de 1980 fui notificada del adeudo correspondiente al año de 1974 y relacionado con la obra ubicada en Bosques de Zapotes No. 153 en Bosques de las Lomas, México, Distrito Federal, sirviendo para tal efecto la Licencia No. 11/30/74/13 expedida por la Delegación Miguel Hidalgo.
- 2.- Oportunamente se cubrieron las cuotas correspondientes al año de 1974, relacionadas con la obra antes citada, por lo que el cobro que pretende efectuar es improcedente.

Además, ese H. Instituto no motivó ni fundamentó debidamente la resolución que ahora se combate pues en el oficio SJ-DV-IG-4165 no se menciona a que créditos corresponde las cuotas que se pretenden hacer efectivas. Por tanto, se me deja en completo estado de indefensión, oponiéndose desde ahora las excepciones de obscuridad y falta de acción de ese H. Instituto para efectuar dicho cobro solicitando sean estudiadas las mismas al momento de resolver el Recurso de Inconformidad.

.- Suponiendo sin conceder, que las aportaciones que se me pretenden cobrar en relación con el año de 1974, estuvieran debidamente fundadas y motivadas, cabe mencionar que dicho crédito se encuentra prescrito, ya que de acuerdo con lo que establece el Art. 32 del Código Fiscal de la Federación, las obligaciones ante el Fisco Federal y los créditos a favor de éste se extinguen por prescripción en un término de cinco años. La prescripción se inicia a partir de que el crédito o el cumplimiento de la obligación pudiera ser legalmente exigidos y será reconocida o declarada a petición del interesado.

La prescripción del crédito principal extingue simultáneamente — los gastos de ejecución y en su caso los intereses derivados del mismo.

.- De igual manera, ha operado la caducidad de las facultades del Fisco Federal y de ese organismo fiscal autónomo, para requerir el cumplimiento de las obligaciones fiscales a que he hecho referencia, de acuerdo con lo que establece el Art. 88 del Código Fiscal de la Federación.

A efecto de acreditar lo anterior, ofrezco las siguientes:

P R U E B A S

- 1.- DOCUMENTAL PUBLICA consistente en original de la carta que me fue enviada de fecha 25 de septiembre de 1980 relacionada con la licencia 11/327/74/13 expedida por la Delegación Miguel Hidalgo. — Probanza con la que acredito la existencia del acto reclamado, encontrándose relacionada con las consideraciones Primera, Segunda, Tercera y Cuarta de este escrito de inconformidad.
- 2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES en todo aquello que favorezca a la parte que represento.
- 3.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA que se derive de las pruebas por mí rendidas y de la falta de éstas por ese H. Instituto en todo aquello que favorezca a mis intereses.

Por lo antes expuesto y fundado,

A ESE H. INSTITUTO, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por inconforme en los términos y contra lo que se precisa en este escrito de inconformidad, así como tener por ofrecidas las pruebas que se listan en el presente curso y admitirlas todas —

ellas por estar contra los intereses.

SEGUNDO.- En su oportunidad y previa ratificación de ley declarar procedente el presente recurso, cancelar y dejar sin efecto el crédito exigido y suspender provisionalmente el procedimiento administrativo de Ejecución que pudiere iniciarse en relación con el crédito combatido, con fundamento en lo dispuesto en el Art. 15, del Código Fiscal de la Federación, y toda vez que es su intención garantizar mediante fianza el interés fiscal respectivo.

PROTESTO LO NECESARIO

México, D.F. 3 de noviembre de 1920

1920 NOV 15 AM 12:15
COMUNICACION
SECRETARIA DE HACIENDA

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA
VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

BARRANCA DEL MUERTO 280 MEXICO 20. D. F.

COMISION DE INCONFORMIDADES
Y DE VALUACION

-----México, Distrito Federal, a veinticuatro de septiembre
de mil novecientos ochenta y uno.-----

Visto para resolver el expediente mencionado formado con motivo del recurso de -
inconformidad interpuesto por . , contra actos del Departama.-
to de Verificación de este Instituto; y

RESULTANDO

PRIMERO. -En escrito ingresado en este Instituto el 14 de noviembre de 1980, la -
promovente por su propio derecho interpuso recurso de inconformidad en contra de
la resolución contenida en el oficio SJ-DV-IG-4165, de fecha 25 de septiembre de 1980,
por medio del cual se le requirió para que entera las aportaciones correspondientes
a la obra de Construcción autorizada con la licencia número 11/327/74/13, expedida
por la Delegación Miguel Hidalgo en el año 1974.

SEGUNDO. -Mediante proveído dictado en este expediente el 27 de noviembre de 1980,
se dió entrada al recurso y se dió vista con el mismo a la Subdirección Jurídica de -
este Instituto.

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA
VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

BARRANCA DEL MUERTO 280 MEXICO 20. D. F.

2

CONSIDERANDO

PRIMERO. -La existencia del acto impugnado se encuentra debidamente acreditado con el oficio SJ-DV-LC-4165, del Jefe del Departamento de Verificación del Instituto de fecha 25 de septiembre de 1980, que obra a fojas 4 de los autos.

SEGUNDO. -La recurrente manifiesta que oportunamente se cubrieron las aportaciones correspondientes al año de 1974, relacionados con la obra ubicada en Bosques de Zapotes número 153 en Bosques de las Lomas de esta ciudad, por lo que el cobro que se pretende efectuar es improcedente; que no se motivo ni fundamentó debidamente la resolución que combate pues no menciona a que créditos corresponden las aportaciones que se pretenden hacer efectivas, por lo que se le deja en completo estado de indefensión, oponiendo las excepciones de obscuridad y falta de acción para efectuar dicho cobro, que suponiendo sin conceder, que las aportaciones que se le pretenden cobrar, estuvieran debidamente fundadas y motivadas, dicho crédito se encuentra prescrito de acuerdo con el artículo 32 del Código Fiscal de la Federación, y de igual manera, ha operado la caducidad de las facultades del Instituto, para requerir el cumplimiento de las obligaciones fiscales conforme a lo establecido en el artículo 88 del Código mencionado.

TERCERO. -Por su parte la Subdirección Jurídica de este Instituto en su oficio SJ-DL-11/2052/81, recibido el 9 de abril de 1981, refiriéndose al acto impugnado manifiesta:

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA
VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

BARRANCA DEL MUERTO 260 MEXICO 20. C. P.

3

" 2a.- Ahora bien, como podrá constatarse de la documentación que ahora remitimos, en el oficio impugnado no se determina adeudo concreto alguno en contra de la recurrente, de tal manera que no puede considerarse que dicho oficio esté afectando sus intereses jurídicos, razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 190 fracción I y 191 fracción II del Código Fiscal de la Federación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley del INFONAVIT, deberá dictarse el sobreseimiento del recurso que nos ocupa. -3a.- Cabe hacer notar que si de los datos que obren en poder de este Instituto y de la ausencia de los elementos solicitados a la recurrente se desprende que existe algún adeudo a su cargo, se procede a determinarlo, extremo en el cual la impugnante podrá hacer valer en su contra si lo estima pertinente, diverso Recurso de Inconformidad".

En consecuencia y como lo solicita la propia Subdirección Jurídica en el oficio antes mencionado, se sobresee por falta de materia el presente recurso de inconformidad, dejándose a salvo los derechos de la recurrente, en los términos expresados en la consideración 3a. que se acaba de transcribir.

Por lo antes expuesto y con fundamento además en lo previsto en los artículos 25, 52 y demás relativos de la Ley del INFONAVIT, lo., 5o., 7o. y demás aplicables del Reglamento de esta Comisión, se dicta la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. -Se sobresee por falta de materia el recurso de inconformidad intentado por _____, en los términos de lo expresado en el considerando tercero precedente.

SEGUNDO. -Comuníquese esta resolución a la empresa inconforme en el domicilio señalado al efecto y a la Subdirección Jurídica de este Instituto.

**INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA
VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**

BARRANCA DEL MUERTO 280 MEXICO 20. D. F.

4

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los CC. Miembros de la Comisión de Inconformidades y de Valuación de este Instituto en su Acuerdo 1,683 tomado en su Sesión 280 , de fecha 24 de septiembre de 1981.

POR EL GOBIERNO FEDERAL

POR EL SECTOR DE LOS TRABAJADORES

POR EL SECTOR EMPRESARIAL

EL SECRETARIO

H. TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION,
P R E S E N T E .

... , por mi propio derecho, personalidad que tengo debidamente acreditada en los autos del expediente RIDF-188/80 que obra en la Comisión de Inconformidades y de Valuación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la casa marcada con el número 47 de las calles de Pedregal, en la Col. Las Virreyes, de ésta Ciudad y autorizando para oír las y recibir las a los señores Licenciados ... , y ... , ante ustedes con el debido respeto comparezco y expongo:

Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 192, 193, 195, 199 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación, vengo a demandar se declare la nulidad de la resolución que más adelante preciso, conforme a lo siguiente:

RESOLUCION IMPUGNADA

- 81 23 1986
- a).- La resolución recaída en el recurso de inconformidad promovido por ... ante la comisión de inconformidades y de valuación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el día 24 de Septiembre de 1981, en el Expediente RIDF-183/80, en el cual se declara el sobrescimito por falta de materia del recurso de inconformidad antes citado, interpuesto en contra del cobro que pretende efectuar ése H. Instituto por supuestas aportaciones correspondientes al año de 1974 y en relación con la Licencia número 11/327/74/13 expedida por la Delegación Miguel Hidalgo.
- b).- También impugno todas y cada una de las consecuencias y efectos legales que en mi contra se pudieren derivar de la resolución antes precisada.

AUTORIDADES DEMANDADAS

- a).- La comisión de inconformidades y de valuación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como el Secretario de dicho organismo;

- b).- Es parte forzosa en el procedimiento la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con domicilio en Palacio Nacional, Plaza de la Constitución, México 1, D.F.

FECHA DE NOTIFICACION

La resolución recaída en el expediente RIDEF-183/80 de la Comisión de Inconformidades y de Valuación del Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de fecha 24 de septiembre de 1981, me fué notificada el día 19 de Octubre de 1981.

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 14 de noviembre de 1980, presenté recurso de inconformidad en contra del Oficio SJ-DV-LC-4165/75 de fecha 25 de septiembre de 1980, en el cual se me hace sabedora de supuestos enteros de las aportaciones correspondientes por los trabajadores empleados en la obra de mi propiedad, de conformidad con la Licencia No. 11/327/74/13 expedida por la Delegación Miguel Hidalgo el año de 1974.
- 2.- En dicho oficio se me requiere para que entere las aportaciones correspondientes más el 3% de recargos computados a partir de la fecha en que debí efectuar el primer entero, otorgándome un plazo no mayor de diez días hábiles para tal efecto, y apercibida de la iniciación del procedimiento administrativo de ejecución en mi contra, en caso de no dar cumplimiento a los términos de dicho oficio en el plazo antes señalado.
- 3.- Con fecha 24 de septiembre de 1981, fué resuelto el recurso de inconformidad antes aludido mediante acuerdo No. 1683, tomado en su sesión 280 de la misma fecha, por parte de la comisión de inconformidades y de valuación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Tanto el oficio SJ-DV-LC-4165/75 de fecha 25 de septiembre de 1980, como la resolución recaída en el Expediente RIDEF-183/80 de fecha 24 de septiembre de 1981, son violatorios a las garantías consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales - les por lo siguiente:

1.- En el recurso de inconformidad hecho valer ante la Comisión de Inconformidades y de valuación, se planteó que - habían sido liquidadas todas y cada una de las aportaciones que correspondían conforme a la Ley de la Materia, por la obra ubicada en Bosque de Zapotes No. 153, en Bosques de las Lomas, México, D.F.

Asimismo, se planteó en el tercer numeral que el cobro que se se pretende efectuar por medio del oficio SJ-DV-L-4165/75 es improcedente, en virtud de que el mismo no se encuentra debidamente fundado y motivado conforme a derecho, para efectos de - determinar la procedencia y legalidad del cobro, por tanto se - me dejaba en completo estado de indefensión al no proporcionárseme todos los elementos indispensables para excepcionarme conforme a derecho.

2.- En el mismo numeral se planteó de conformidad con el Artículo 32 del Código Fiscal de la Federación, que dicho - crédito a favor de ese Organismo Fiscal Autónomo se encuentra prescrito, toda vez que las obligaciones ante el - fisco federal y los créditos a favor de éste se extinguen por prescripción en un término de cinco años. La - prescripción se inicia a partir de que el crédito ó el - cumplimiento de la obligación pudiere ser legalmente exigidos Y SERA RECONOCIDA O DECLARADA A PETICION DEL INTERESADO.

La prescripción del crédito principal extingue simultáneamente los gastos de ejecución y en su caso los intereses-derivados del mismo.

3.- En el cuarto numeral, de igual manera se planteó que las facultades de ese organismo fiscal autónomo habían caducado de conformidad con el artículo 88 del Código invocado.

4.- Ahora bien, la Comisión de Inconformidades y de Valuación del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, pretende hacer un estudio de los agravios - hechos valer en forma por demás somera y, por tanto, contraria a Derecho, toda vez que en la misma no se analizan todos y cada uno de las excepciones y defensas hechas valer, siendo entonces, violatoria a la jurisprudencia que - ese H. Tribunal Fiscal de la Federación ha sostenido en -

ese sentido, y que dice:

" INCONFORMIDAD.- DEBEN ANULARSE TODOS LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS EN UNA.- Se viola en perjuicio del particular la garantía de audiencia consagrada en el Artículo 14 Constitucional y se le deja en estado de indefensión, cuando la autoridad al resolver la inconformidad por él planteada, existe - analizar todos y cada uno de los argumentos necese valer, por lo que debe declararse la nulidad de tal resolución con fundamento en el Artículo 228 inciso "b" del Código Fiscal de la Federación, para que se reponga el procedimiento y una vez - analizado todos los argumentos se resuelva lo que en derecho proceda. Revisión 582/74/10541/77. Resolución de fecha 20 - de marzo de 1979. Revista del Tribunal Fiscal Agosto de 1979 Página 221".

5.- Si bien es cierto que como lo señala la Subdirección Jurídica del Instituto en su oficio SS-DL-II/2052/81 que - aparecen en el considerando tercero de la resolución que se combate, no puede considerarse que tal resolución - afecte a mis intereses económicos, pero no menos cierto es que sí está afectando a mis intereses jurídicos en - razón de que están en posibilidades de iniciar, ó ya se inició, el procedimiento administrativo de ejecución en mi contra, amén de que es potestativo a mi persona el - solicitar se declare que dicho crédito se ha extinguido.

6.- Por tanto, es improcedente que se declare el sobresealimen- to decretado por supuesta falta de materia, toda vez que por las razones jurídicas antes vertidas, existe materia en el presente negocio a efecto de declarar la extinción de los créditos referidos de conformidad con los Artículos 32 y 88 del Código Fiscal de la Federación.

A efecto de acreditar lo anterior, ofrezco las siguientes:

P R E S E N T E S

a).- Instrumental pública, consistente en el expediente RIFP-188/80, que se tramitó ante la Comisión de Inconformidades y de valuación del Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, solicitando se requiera a la demandada -

.....9

para que al producir su contestación, le remita a la Sala del H. Tribunal Fiscal que corresponda el conocimiento del juicio de nulidad que se inicia con ésta demanda. Esta peticion se encuentra relacionada con todo y cada uno de los antecedentes señalados en este escrito.

- b).- Documental, pública, consistente en copia autógrafa de la resolución de recusa de la Superintendencia, recaída en el expediente arriba citado en la que la Comisión de Inconformidades y de Valuación en su número 2003, emitida en su sesión 230, declara el sobrenacimiento por falta de materia de la impugnación planteada, la cual no encuentra debidamente autorizada por el Secretario de dicho organismo, y con la que se acredita tanto la existencia de la resolución combatida como los actos reclamados en relación a la misma. Frasea que se relaciona con el tercer numeral del Capítulo de Antecedentes.
- c).- Instrumental de actuaciones, en todo lo que favorezca a mis intereses.
- d).- Presuncional legal y humana, por se acredite de las probanzas por mí rendidas tanto en el expediente RIDE-100/80, como en el juicio que se inicia con éste recurso y a falta de las primeras por parte del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en todo aquello que favorezca a mis intereses.

Por lo antes expuesto y fundado, y con apoyo en lo dispuesto en los Artículos 192, 195, 197, 198, 199 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación.

A ESTE H. TRIBUNAL, AFIRMAMENTE PIDO:

PRIMERO.- Tenerme por presentada con la personalidad con que me ostento, misma que se encuentra acreditada y reconocida en el expediente RIDE-100/80, el cual se encuentra ofrecido como prueba en el presente juicio, promoviendo en tiempo y forma juicio de nulidad en contra de la resolución que se ha precisado detalladamente en el presente escrito de demanda.

SEGUNDO.- Ordenar que se emplaze a las autoridades letradas con las copias simples y fotostáticas que acompaño para tal efecto, requiriendo al Instituto del Fondo Nacional de la Vi-

vencia para los Trabajadores, para que al producir su contestación remitan en su integridad el expediente de inconformidad RIDF-183/80.

TERCERO.- Tener por ofrecidas las pruebas a que no he referido en éste ocurso, y admitirlas todas ellas por estar conforme a Derecho.

CUARTO.- Señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia del juicio, y en su oportunidad dictar resolución declarando la nulidad del acuerdo impugnado.

QUINTO.- Tener por autorizadas en los términos del Artículo - 178 del Código Fiscal de la Federación para que reciban notificaciones, hagan promociones de trámite y recojan toda clase de documentos a las personas que se mencionan en el proceso de - - éste escrito.

PROCESO DE RECURSO.

México, D.F., a 21 de Octubre de 1931



UNAL FISCAL
DE LA
EDERACIÓN

TFI-A
12-6794

DEPENDENCIA:- SEGUNDA SALA.
OFICIO NUMERO:- 102-1-2144.- A -
EXPEIDIENTE:- 14352/81.

ASU TO:Se notifica resolución de 13
de enero de 1982.

México, D.F. a 8 de febrero de 1982.

RECEBIDO
FEB. 10 1982
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Por vía de notificación remito a usted copia del
acuerdo pronunciado en el juicio promovido por usted.
en contra de varias autoridades.

Atentamente.

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Acuario.

102-1-2145.- A - INSTITUTO DEL FONDO MAL. DE LA VIVIENDA
PARA LOS TRABAJADORES
C I U D A D.

102-1-2146.- A - SRIA. DE HDA. Y C.P.
C I U D A D.



TRIBUNAL FISCAL
DE LA
FEDERACIÓN

TF 1-A
12-6794

DEPENDENCIA: H. D. F. H. D. F.

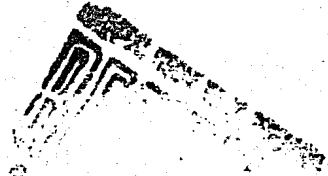
OFICIO NUMERO: 102-1-11026.- A -

EXPEDIENTE: 14352/01.

ASUNTO: Se notifica acuerdo de 10
de noviembre de 1981.

México, D.F. a 12 de noviembre de 1981.

[Handwritten signature]



Por vía de notificación remito a usted copia del
acuerdo pronunciado en el juicio promovido por usted
en contra de varias autori-
dades.

Atentamente.

SUPLENTE EFECTIVO. NO REELECCION.

El Actuario.

102-1-11027.- A - INSTITUTO DEL FONDO HAL. DE LA VI
VENDA PARA LOS TRABAJADORES
C I U D A D.

102-1-11028.- A - SRIA. DE HDA. Y C.F.
C I U D A D.

[Handwritten mark]
CASH

México, Distrito Federal, a diez de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.- Téngase por presentada a la C. , por su propio derecho, en los términos de su escrito fechado el 21 de octubre pasado demandando la nulidad de la resolución de 24 de septiembre del presente año emitido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en el expediente R.I.DF.-188/80, con fundamento en los artículos 173, 192, 193, 199, fracción I, 200 y 202 del Código Fiscal de la Federación en relación con los artículos 10., 23 y 25 de la Ley Orgánica de este Tribunal SE ADMITE LA DEMANDA y con las copias simples córrase traslado a:

- a) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
- b) Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Corriéndole traslado así mismo a estas autoridades con las copias de los documentos que se anexan a la demanda; se tienen por ofrecidas las pruebas y por lo que respecta a la señalada en el inciso b) del capítulo respectivo con fundamento en el artículo 215 del Código Fiscal de la Federación requiérase a la demandada para que a más tardar en la fecha de celebración de la audiencia remita el expediente administrativo ahí mencionado, con el apercibimiento de que

en caso de no hacerlo así se estará a lo que contrae el inciso c) del artículo 203 del ordenamiento legal citado; se señala como fecha para que tenga lugar la audiencia de ley en el presente juicio el TRECE DE ENERO PROXIMO A LAS ONCE HORAS CUARENTA Y CINCO MINUTOS.- Para los efectos del art. 199 del Código Fiscal de la Federación, tórnese el presente expediente al suscrito Magistrado.- NOTIFIQUESE.- Así lo proveyó y firma el C. Lic. José Luis Vergara Cabrera, - Magistrado Instructor de la Segunda Sala.- Doy fe.

HSG/lar

en su defecto, el juez debe declarar la nulidad de la resolución impugnada porque la misma es violatoria de las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 15 Constitucionales, ya que la autoridad que emite un decreto de los anteriores no puede estar sujeta a sanciones, toda vez que en la misma se le atribuyen facultades y obligaciones de las excepciones hechas en el artículo 101 de la Constitución Federal; que si bien es cierto que no puede considerarse que la resolución que es motivo de su recurso afecte sus intereses económicos, no es menos cierto que el está afectando sus intereses jurídicos, en razón de que se está en posibilidad de iniciar el procedimiento administrativo le oponiendo en su contra, todo lo que es potestativo en persona si solicita que se declare que dicho crédito se ha extinguido, que es improcedente que se declare el subsistencia decretado, ya que existe certeza en el presente respecto a efectos de declarar la nulidad de las resoluciones referidas de conformidad con los artículos 11 y 20 del Código Fiscal de la Federación.

Por lo tanto la demanda es oportuna y procedente a las autoridades correspondientes habiendo producido el efecto de que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al estar manifestado que es cierto que es cierto la resolución impugnada misma que se encuentra debidamente fundada y motivada al tenor de los siguientes argumentos jurídicos: que en la demanda se solicita se se refuten de manera expresa los fundamentos y motivos de la resolución impugnada, lo cual permite sostener la operatividad de los artículos 11 y 20 del Código Fiscal de la Federación que existe jurisdicción para

... que establece que no existe obligación de realizar todos y cada uno de los deberes que se imponen, cuando el estudio de sólo uno de ellos es suficiente para el conocimiento de la resolución, siendo este el caso de los que se refieren al hecho de que no se haya cumplido el deber de notificar, que en la resolución se refiere de ninguna manera en días que no se afectan los intereses económicos de la persona y la carta es que lo que se dice es que no afecta una intención jurídica; que para el efecto de que no exista un mero procedimiento de exhibición de documentación que en el momento de iniciar, no debe hacerse de la intención del procedimiento administrativo y ello por la naturaleza de que no existe un efecto de momento en cantidad, al contrario, es que el procedimiento administrativo tiene un efecto en perjuicio de la persona, que lo que se debe hacer es al efecto de que no exista un efecto de momento en cantidad de la resolución impugnada.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La existencia jurídica del acto administrativo que se impugna de la presente controversia de validez en materia de conformidad con lo establecido por los artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del Código Federal de Procedimientos Civiles, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de la Ley Federal del Trabajo, lo que se tiene en cuenta de la resolución impugnada y con la sustancia de que se trata de un acto administrativo que no afecta los intereses económicos de la persona.

SEGUNDO.- La falta de notificación de la resolución impugnada.- En efecto, el Instituto del Trabajo Nacional de la Secretaría para los Trabajadores por medio del oficio M-17-20-4163 de 25 de septiembre de 1959, que dice:

1362/31

- 3 -

que la obligación fiscal nace cuando se realicen las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las leyes fiscales, determinándose dicha obligación y liquidándose conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su nacimiento; y el crédito fiscal es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y debe pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, por lo que al estar determinada la obligación fiscal a cargo de la actora, resulta indudable que el multicitado oficio 4163 se afectaba sus intereses jurídicos. De último no obsta el argumento esgrimido por la autoridad en su oficio de contestación a la demanda en el sentido de que en la demanda de nulidad no se refutaron de manera expresa los fundamentos y motivos de la resolución impugnada, ya que de la lectura de los artículos 4 y 5 de dicha demanda, se aprecia que la refutación de referencia sí fue llevada a cabo. Concluyéndose de todo lo anterior que la autoridad demandada debió entrar al estudio de los argumentos de derecho hechos valer por la reclamante en su recurso de inconformidad y al no hacerlo así lo dejó en completo estado de indefensión, por lo que la resolución en análisis carece de la debida fundamentación y motivación que se debe contraer toda acto de autoridad y por lo tanto deviene nula. En mérito de las anteriores consideraciones jurídicas, la Sala actúa con fundamento en los artículos 28 inciso b), 29 y 230 del Código Fiscal de la Federación, que debe declararse la nulidad de la resolución impugnada, con el efecto de que la autoridad entre al estudio de todas y cada una de las cuestiones de derecho vertidas por la actora en su recurso de inconformidad y dicte una nueva resolu-

de justicia a derecho.

Y lo expuesto y con fundamento en los artículos 298
y 299 y 300 del Código Penal y la ley 10.000, se re-
suelve:

I.- La causa probó su acción, en consecuencia,

II.- Se declara la nulidad de la resolución impugnada
y se declara precisado en el resultado 10. de este fallo, en
el efecto que se produce en la parte final del Considerando
cuando de esta sentencia.

III.- NOTIFICAR.

En lo recabieron y firman los J. Magistrados que
componen la Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal
Suplen de la Federación, ante el J. Secretario que da fe.

/lar



INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA
VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

BARRANCA DEL MUERTO 280, BUADALUPE, INN.

01029, MEXICO, D. F.

11 de marzo de 1982

"AÑO DEL GENERAL VICENTE GUERRERO"

SUBDIRECCION JURIDICA
DEPARTAMENTO LEGAL
IV-A-13645
JF-84/81

ASUNTO: Se interpone REVISION en contra de la sentencia dictada en el juicio 14352/81, promovido por

C. PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL FISCAL
DE LA FEDERACION.

Licenciado JOSE CAMPILLO SAINZ, Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con fundamento en los artículos 240 y 241 del Código Fiscal de la Federación, y por considerar a su juicio que el asunto que planteará es de IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA, viene a interponer en tiempo y forma legales, recurso de REVISION contra la sentencia dictada por la Segunda Sala Regional Metropolitana en el juicio cuyos datos quedaron anotados al rubro, toda vez que la misma causa los siguientes:

A G R A V I O S

- 1.- La Sala Regional declara la nulidad de la resolución impugnada, argumentando que el oficio administrativo recurrido previamente sí afecta los intereses jurídicos de la actora, pues no obstante que no se determina en cantidad líquida una obligación fiscal, sí se está requiriendo para que se enteren las aportaciones del 5% más los recargos de ley correspondientes.

No le asiste la razón a la a-quo, ya que del tercer párrafo del oficio SJ-DV-LC-4165 de 25 de septiembre de 1980, se desprende lo sostenido en la resolución materia de la litis en este juicio en el sentido de que lo único que se está requiriendo a la señora de Sánchez, es la exhibición de los originales y copias fotostáticas de la forma HISR-2 que hubiese utilizado en el pago de aportaciones habitacionales y con el objeto y en caso de que acreditara su cumplimiento con la Ley, archivar el expediente abierto a su nombre, requerimiento que se debió -



INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA
VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

BARRANCA DEL MUERTO 280, BUADALUPE, INN.

2.

a que en los archivos del Instituto no está registrado el pago de aportaciones habitacionales, es decir, no aparece registrada como patrón dicha actora, no obstante que se presume se sirvió de trabajadores al ejecutar la obra o construcción autorizada con la Licencia 11/327/74/13; ésto es, la Sala omitió analizar los antecedentes y las consideraciones jurídicas contempladas en la resolución dictada en el expediente R.I.-DF.-188/80, causando agravio a este Organismo.

De aceptarse el criterio de la a-quo, sería tanto como impedir a la autoridad vigilara el cumplimiento de la Ley y Reglamentos que la rigen, pues ésto es precisamente lo que se persigue con la emisión del oficio que fue recurrido en inconformidad.

Abundando, por virtud de que el artículo 39 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, establece que las aportaciones del 5% deben hacerse por conducto de las Oficinas Receptoras de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de las autorizadas por ésta, es que en ocasiones este Instituto no cuenta con la información oportuna acerca de los patrones que han cumplido con la Ley, situación que motiva precisamente la expedición de oficios por los que se requiera la comprobación de los enteros respectivos, como acontece en el caso, dependiendo de ésto que, como se indicó, se archive el expediente o se inicie el procedimiento de determinación de crédito fiscal, mismo éste que no tuvo lugar respecto de la actora, de tal suerte que un simple requerimiento de exhibición de documentación no pudo causarle perjuicios a sus intereses jurídicos como fundamenta se resolvió en el citado expediente 188/80; al no entenderlo así la Sala Regional, viola los artículos 83 fracción III y 229 del Código Fiscal de la Federación, 29, 30 y 39 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y 129 fracción VII del Reglamento Interior del propio Organismo.

- 2.- En contra de lo aseverado en la sentencia recurrida, es claro que en la demanda no se refutan de manera expresa los argumentos vertidos en la resolución impugnada, lo cual podrá constatar esa H. Sala Superior de las conclusiones de autos, por lo que procede que al resolverse en este recurso se apliquen los artículos 89 y 220 del Código Fiscal de la Federación, debiéndose agregar que lo sostenido por la actora en los apartados 4 y 5 de aquel escrito no es suficiente para que se considere fundada la resolución que en este sentido toma la Segunda Sala.



INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA
VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

BARRANCA DEL MUERTO 280. BUADALUPE, INN
01029. MEXICO, D. F.

3.

3.- No es fundado lo esentado en la sentencia sujeta a revisión en cuanto a que la resolución administrativa impugnada carece de la debida fundamentación y motivación, - ya que el sobreseimiento decretado en el recurso de inconformidad fue dictado con apego estricto a derecho y como es sabido y debido, por virtud de que a través del oficio recurrido no se afectan los intereses jurídicos de la señora Noelia Santiago de Sánchez, quien pudo que dar liberada de la obligación de que se trata de haber exhibido la documentación comprobatoria que se cita en el multicitado oficio 4165.

Es evidente que la sentencia de la a-quo es infundada - y por tanto causante de los agravios materia de este recurso, por lo que procede que al resolverse en éste, se revoque aquélla y se dicte otra nueva que reconozca la validez de la resolución 188/80.

Por lo expuesto, atentamente se pide:

PRIMERO.- Tener por intentado en tiempo y forma legales, recurso de revisión contra la sentencia dictada en el juicio 14352/81.

SEGUNDO.- En su oportunidad dictar sentencia revocando la - impugnada y reconociendo la validez de la resolución administrativa materia de la litis en este juicio.

A t e n t a m e n t e ,

EXPEDIENTE:- 100(06)/570/82/2432/81

México, Distrito Federal, a veintitres de abril de mil novecientos ochenta y dos - - - - - .-Visto el escrito fecha- do el caso de marzo de 1982 - - - - - mediante el cual el - - - C. SEÑOR GENERAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES - - - - - interpuso recursos de revisión en contra de la sentencia dictada por la Sala Regional Metropolitana, en el juicio número - - - 2432/81 - - - .- Con fundamento en los artículos 240 y - - 241 del Código Fiscal de la Federación, así como la fracción II del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, se admite a trámite el recurso.- Con las copias de dicho escrito có- rrese traslado a ROSALIA SANTIAGO DE SANCHEZ - - - - - por el plazo de cinco días hábiles a fin de que exponga lo que a su dere- cho convenga.- NOTIFIQUESE.- Así lo proveyó y firmó el C. Magistrado Instructor Licenciado MARIO CORDERA PASTOR - - - - - ante el Secretario General de Acuerdos, que da fe.

, por mi propio derecho,
personalidad que tengo debidamente acreditada en el Expe-
diente 14392/81 que obra en la segunda Sala Regional Metro-
politana, ante usted con el debido respeto comparezco y ex-
pongo:

Con relación al escrito del Sr. Lic. José Campillo
Serna, Director General del Instituto del Fondo Nacional de
la Vivienda para los Trabajadores, de fecha 11 de marzo de
1982, dentro del término legal, en virtud de que las copias-
de dicho escrito me fueron entregadas el día 28 de Abril de
1982, vengo a formular:

CONTESTACION DE AGRAVIOS

1.- Sostiene la recurrente que del Oficio SJ-DV-LC-4165 del
25 de Septiembre de 1980, se desprende que lo único que
se está requiriendo a es la-
exhibición de los originales y copias fotostáticas de -
la forma HIRB-2 utilizadas en el pago de aportaciones, a
efecto de acreditar su cumplimiento, ya que en los archi-
vos del Instituto no existe como patrón y "presuman" que
se sirvió de trabajadores al ejecutar la obra autorizada
con la Licencia 11/327/74/13; en consecuencia, la sala -
quisió analizar las razones antes vertidas causando agr-
viosa ese organismo.

Por principio de cuentas debe verse que la carta consti-
tucional otorga a toda autoridad de carácter fiscal, en su -
Artículo 16, la facultad de realizar revisiones a efecto de-
estimar si el sujeto obligado se encuentra al corriente en el
pago de sus contribuciones, sin embargo, el medio utilizado -
por el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los -
Trabajadores no es idóneo para tales efectos, toda vez que -
en el Oficio SJ-DV-LC-4165 le señala al sujeto pasivo la ini-
ciación de un procedimiento administrativo de ejecución aún -
cuando no ha estimado en cantidad líquida el importe del pre-
sunto adeudo, con lo cual está violando además lo preceptuado
por el Artículo 11 del Código Fiscal de la Federación que a -
la letra dice:

"Las normas de derecho tributario que establezcan cargos a los particulares y los que señalan excepciones a las mismas según rúla de aplicación estricta".

Cabe precisar que en base al Artículo antes transcrito, - ese organismo fiscal autónomo en ningún momento puede llegar a realizar sus estimaciones con base en analogías o moras suposiciones, sino que debe apearse a los lineamientos señalados en nuestra carta magna y sus disposiciones secundarias ni por tanto "inventar nuevos procedimientos o tácticas para obtener información de que carece, afectando en consecuencia intereses jurídicos de los particulares.

Por lo que respecta a lo señalado por la agredida en el último párrafo del primer numeral, es pertinente aclarar que - no soy responsable en ningún momento de las anomalías existentes en ambos organismos burocráticos, ya que si no cuenta con información oportuna, debe, por medio de reformas a la Ley, - cambiarse el sistema de recaudación de las aportaciones del - 5%.

Por otro lado, la recurrente menciona en su escrito del 11 de marzo de 1982 que la expedición de oficios tiene por objeto el comprobar los enteros respectivos, dependiendo de ello - que se archive el expediente o se inicie EL PROCEDIMIENTO DE - DETERMINACION DE CREDITO.

Ahora bien, sucede que en el oficio SJ-DV-LC-4165 se habla de la iniciación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION, a través del cual las autoridades fiscales llegan a cobrar por la fuerza los impuestos, haciendo uso de su soberanía; cuestión que no se asemeja en ninguna forma al procedimiento de - determinación de crédito, el cual desde el punto de vista dogmático es el liquidar ó obtener el monto del importe del crédito fiscal no cubierto, causando el primero afectación de - mis intereses jurídicos al dejármese en completo estado de in - defensión por parte del Instituto del Fondo Nacional de la - Vivienda para los Trabajadores, ya que no se apoya en ninguna forma a los lineamientos elementales del procedimiento fiscal ni me otorga los elementos de juicio necesarios para deter - minar la legalidad del cobro.

....4

Por lo antes expuesto,

A USTED C. PRESIDENTE, ABENTAMENTE PIDO SE SIRVA:

PRIMERO.- Tenarme por presentada en tiempo y forma, con la personalidad con que me ostento, misma que tengo debidamente acreditada en el Expediente 14352/81 que obra en la segunda sala -- Regional Metropolitana, de conformidad con la primera fracción del Artículo 195 del Código Fiscal de la Federación, formulando contestación de agravios respecto del escrito presentado por el Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

SEGUNDO.- En su oportunidad, dictar resolución confirmando la validez de la sentencia dictada el día 13 de Enero de 1982 por la 2a. Sala Regional Metropolitana, en el sentido de que el Infonavit diere otra resolución entrando al estudio de todos y -- cada uno de los conceptos de derecho por mí vertidos en el recurso de inconformidad.

PROTESTO LO NECESARIO.

México, D.F., 29 de Abril de 1982